

OFICIALIZA REGLAMENTO DE GRADUACION DE PROGRAMAS DE MAGISTER EN EDUCACION CON MENCIÓN EN ADMINISTRACION EDUCACIONAL Y DE MAGISTER EN EDUCACION CON MENCIÓN EN CURRÍCULUM.

DECRETO EXENTO N° 00.1912/2005.

Arica, noviembre 25 de 2005.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981 del Ministerio de Educación; decreto exento N° 00.800/82, de octubre 29 de 1982; decreto exento N° 00.1911/2005, de noviembre 25 de 2005; Resolución N° 520, de noviembre 15 de 1996, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones; traslado V.R.A. N° 575/2005, de noviembre 25 de 2005, los documentos y las facultades que me confiere la letra l), punto 3° del artículo 11° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N° 1605/84, de diciembre 14 de 1984, decreto N° 102/2002, de julio 19 de 2002.

DECRETO:

Oficialízase el **REGLAMENTO DE GRADUACION DE PROGRAMAS DE MAGISTER EN EDUCACION CON MENCIÓN EN ADMINISTRACION EDUCACIONAL Y DE MAGISTER EN EDUCACION CON MENCIÓN EN CURRÍCULUM**, compuesto por cinco (05) hojas rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.


NANCY ALVAREZ ROSALES
Secretaria de la Universidad

MDM.NAR.mar.


Contralor


MANUEL DONOSO MUÑOZ
Rector (S)

29 NOV. 2005

**REGLAMENTO DE GRADUACION DE PROGRAMAS DE MAGISTER EN
EDUCACION CON MENCIÓN EN ADMINISTRACION EDUCACIONAL
Y DE MAGISTER EN EDUCACION CON MENCIÓN EN CURRICULUM**

El presente reglamento norma la actividad de graduación de los alumnos que cursan estudios de grados académicos conducentes a la obtención del grado de Magíster en Educación con mención en Administración Educacional y del grado de Magíster en Educación con mención en Currículum.

TITULO I

DE LA ACTIVIDAD DE GRADUACION

- Artículo 1°** : Se entenderá por actividad de graduación aquella actividad curricular que tiene como propósito, la integración y aplicación de los conocimientos, métodos y técnicas adquiridas en el proceso de formación de Magíster.
- Artículo 2°** : La Actividad de graduación será realizada en forma individual o por dos alumnos en el ámbito el Programa específico.
- Artículo 3°** : La proposición de temas para la realización de la actividad de graduación será responsabilidad del o los alumnos.
- Artículo 4°** : El o los alumnos someterán a la aprobación de la Dirección del Programa, y en el formato que ésta determine, el tema que tenga(n) interés en desarrollar en su actividad de graduación. La dirección del Programa se pronunciará por la aprobación o rechazo del tema propuesto en un plazo no superior a diez (10) días.



Artículo 5° : La actividad de graduación consta de tres etapas:

- Desarrollo
- Informe Final Escrito
- Defensa Oral.

Artículo 6° : La duración de la actividad de graduación sólo estará limitada por lo establecido en el artículo 49° del Reglamento de Docencia de Programa de Post-Títulos y Grados Académicos.

TITULO II

DEL PROFESIONAL GUIA Y PROFESIONAL INFORMANTE

Artículo 7° : Habrá un (dos) Profesor(es) Guía(s), quien(es) será(n) el(los) encargado(s) de supervisar y evaluar el Desarrollo de la actividad de graduación.

El (los) profesor(es) guía(s) podrá(n) ser propuestos por el o los alumnos a la Dirección del Programa, de entre los especialistas que existan en el campo que abarca la actividad de graduación.

Hecha la petición por el o los alumnos y analizada por la Dirección del Programa, ésta solicitará al (los) profesor(es) guía(s) a la Unidad Académica respectiva, para que lo designe(n), si hubiera disponibilidad horaria.

Artículo 8° : Habrá dos Profesores Informantes, quienes conocerán y evaluarán el Informe Final.

Los profesores informantes serán seleccionados en cada caso por la Dirección del Programa, que solicitará su designación a la Unidad Académica respectiva.



TITULO III

DE LA EVALUACION DE LA ACTIVIDAD DE GRADUACION

Artículo 9° : La actividad de graduación, concluirá en un Informe Final que se publicará conforme a las normas que para este efecto establece la Registraduría.

Artículo 10° : Para los efectos de la determinación de la nota final de la actividad de graduación se considerarán las siguientes ponderaciones:

- Etapa de Desarrollo = 50%
- Etapa Informe Final = 30%
- Etapa de Defensa Oral = 20%

Artículo 11° : La nota final de la actividad de graduación, como así mismo, las calificaciones de cada una de sus etapas y la nota mínima de aprobación, se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 23° y 25° mencionados, del Reglamento de Docencia de los Programas de Post-Títulos y Grados Académicos.

Artículo 12° : En caso que el o los alumnos no alcancen la nota mínima de aprobación en las etapas de desarrollo o de informe final, deberá(n) iniciar una nueva actividad.

Se entenderá que el o los alumnos han reprobado, de esta forma, en primera oportunidad la actividad de graduación.

Artículo 13° : Una vez aprobadas las etapas de Desarrollo e Informe Final, la Dirección del Programa, determinará fecha para la Defensa Oral.

Artículo 14° : En la fecha fijada, el o los alumnos deberán cumplir con la etapa correspondiente a la Defensa Oral, la que consistirá en una sesión pública donde deberá(n) exponer el trabajo realizado en la Actividad de Graduación ante una comisión evaluadora constituida de la siguiente manera:



- a) Director del Programa o su representante, quien presidirá la Comisión y actuará además como Ministro de Fe.
- b) El Profesor o los Guía y
- c) Los Profesores Informantes

Artículo 15° : En caso de no obtener la nota mínima de aprobación en la Defensa Oral, el o los alumnos podrán optar entre repetir en fecha posterior la exposición o iniciar una nueva actividad. En todo caso, se entenderá que el o los alumnos han reprobado en primera oportunidad la actividad de graduación.

Artículo 16° : El (los) alumno(s) que repruebe(n) la actividad de graduación en segunda oportunidad, perderá(n) su condición de alumno(s) regular(es) del Programa.

TITULO IV

DE LA CERTIFICACION DEL GRADO DE MAGISTER

Artículo 17° : La certificación del grado de Magíster se realizará a través de los siguientes documentos oficiales:

- Diploma del Grado de Magíster
- Certificado de Concentración de Notas.

Artículo 18° : La calificación consignada en el Diploma, se calculará de acuerdo a los siguientes factores:

- Promedio de notas de las actividades curriculares, excepto la de graduación, 60%.
- Calificación Final de la Actividad de Graduación, 40%.

Artículo 19° : La calificación en el Diploma se expresará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento de Títulos y Grados.



TITULO V

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 20° : El Certificado de Concentración de notas contendrá todas las calificaciones finales obtenidas por el alumno en el transcurso de su Programa incluida la calificación final obtenida en la actividad de graduación.
- Artículo 21° : Para la oficialización y obtención del Certificado y Diploma de Grado, se aplicarán las normas y procedimientos vigentes en la Universidad.
- Artículo 22° : Los procedimientos curriculares y administrativos a que dan lugar cada una de las etapas de la actividad de graduación, serán notificadas por la Dirección del Programa.
- Artículo 23° : La supervisión del cumplimiento del presente Reglamento corresponderá al Vicerrector Académico.
- Artículo 24° : En caso de que una Unidad Académica o alumno no diere cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento, el Vicerrector Académico de la Universidad de Tarapacá arbitrará las medidas pertinentes.
- Artículo 25° : Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento, así como las dudas que surjan en su interpretación, serán resueltas por la Dirección del Programa, previa consulta a la Vicerrectoría Académica de la Universidad.
- Artículo 26° : Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento y sus modificaciones, o aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial, y las dificultades de interpretación y/o aplicación de sus normas, serán resueltas por el Sr. Vicerrector Académico de la Universidad, sin perjuicio de las facultades que la ley y los reglamentos otorguen al Rector de la Universidad.



Arica, Noviembre de 2005.-

